

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda y demanda de sustitución para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA DOBLE** de los causantes **TOBÍAS NIÑO** y **UBALDINA CASTELLANOS DE NIÑO** presentada a través de mandatario judicial por **MARÍA LUISA NIÑO CASTELLANOS**, en su calidad de hija de los causantes; así mismo, por los señores **OSCAR MAURICIO NIÑO GARCÍA** y **MIGUEL ÁNGEL NIÑO GARCÍA**; quienes actúan por representación de su progenitor **Alirio Niño Castellanos (Q.E.P.D.)**, en su calidad de nietos de los causantes; observa el Despacho lo siguiente:

1. La nota de presentación personal de la señora María Luisa Niño Castellanos, es poco legible por lo que deberá escanearla de nuevo.
2. No aportó el **registro civil de defunción** del causante **TOBÍAS NIÑO (Q.E.P.D.)**; el cual debe allegarse en original o en su defecto en copia auténtica del mismo; **toda vez, que el aportado es un certificado de defunción antecedentes para registro civil sin valor probatorio alguno.**
3. No aportó el **registro civil de matrimonio** de los señores **TOBÍAS NIÑO (Q.E.P.D.)** y **UBALDINA CASTELLANOS DE NIÑO (Q.E.P.D.)** el cual debe allegarse en original o en su defecto en copia auténtica del mismo.
4. No aportó el **registro civil de defunción** de los señores **Alirio Niño Castellanos (Q.E.P.D.)** y **Norberto Niño Castellanos (Q.E.P.D.)**; los cuales deben allegarse en original o en su defecto en copia auténtica del mismo.
5. No aportó el **registro civil de nacimiento** de los señores **Oscar Mauricio, Miguel Ángel y Liliana Niño García**; el cual debe allegarse en original o en su defecto en copia auténtica del mismo.
6. No aportó los **registros civiles de nacimiento** de los señores **Carmen Elisa, Luis Emilio, Tobías, Gloria, Fidelina, Norberto, Luz Estella, Bernardino y Flor Alba Niño Castellanos**; los cuales deben allegarse en original o en su defecto en copia auténtica del mismo.

7. No aportó los **registros civiles de nacimiento** de los señores Yuly Marcela, Ludwing Fernando y Giorgin Norberto **Niño Barajas**; Laura Daniela, Andrés Felipe y Diego Alejandro **Niño Flórez**; los cuales deben allegarse en original o en su defecto en copia auténtica del mismo.
8. Los señores María Luisa Niño Castellanos, Oscar Mauricio Niño García y Miguel Ángel Niño García; no manifestaron si aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.
9. No aportó en escrito separado el inventario de los bienes relictos (y sus avalúos) y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial de ser el caso.
10. No aportó los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles relictos; los cuales deben ser actuales.
11. No señaló los linderos de los inmuebles.
12. En los acápite de cuantía y de relación de bienes, indica que los inmuebles se encuentran avaluados conforme al avalúo catastral; sin embargo, no da cumplimiento a lo normado en el artículo 444 del C.G.P., por lo que deberá aclarar dicha situación, en razón a la competencia de este Despacho.
13. Debe individualizar cada pasivo sucesoral en partidas diferentes.
14. No es claro para Despacho por que el correo electrónico de varios herederos es el mismo; o porque varios herederos viven en la misma dirección; por lo que deberá aclarar esta situación.
15. De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..." por lo anterior; deberá aclarar al juzgado como obtuvo la dirección electrónica de todos los herederos; aportando las evidencias correspondientes.
16. En cuanto a la demanda de sustitución; observa el despacho que esta no cumple con lo normado en el artículo 93 del C.G.P., aunado a ello realmente no hubo una sustitución de la demanda sino corrección de la fecha de defunción del señor Tobías Niño.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESADA DOBLE** de los causantes **TOBÍAS NIÑO** y **UBALDINA CASTELLANOS DE NIÑO** presentada a

través de mandatario judicial por **MARÍA LUISA NIÑO CASTELLANOS**, en su calidad de hija de los causantes; así mismo, por los señores **OSCAR MAURICIO NIÑO GARCÍA** y **MIGUEL ÁNGEL NIÑO GARCÍA**; quienes actúan por representación de su progenitor **Alirio Niño Castellanos (Q.E.P.D.)**, en su calidad de nietos de los causantes; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo, debiendo allegarse copia del escrito de subsanación para el archivo del Juzgado.

TERCERO: RECONÓZCASE al Dr. **EDUARD ALEXANDER DÍAZ LEÓN**, abogado en ejercicio, como mandatario judicial de **María Luisa Niño Castellanos, Oscar Mauricio Niño García y Miguel Ángel Niño García**; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfce39c5ab80b4e02ebc7b7978bc3dee57275254a99405382c524612cc0d0e10**

Documento generado en 26/01/2024 03:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>